

E/1334

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 DIC 2023

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" del Inciso 02 "Presidencia de la República", para la contratación de tres becarios bajo la modalidad de Becas de "Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas No Estatales", Programa "Yo Estudio y Trabajo", con el fin de brindar tareas de apoyo en dicha Unidad Ejecutora, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021;

RESULTANDO: I) que existe disponibilidad presupuestal de acuerdo al informe de la División Administración y Finanzas de la citada Unidad Ejecutora para realizar la presente erogación;

II) que existe informe previo y favorable de la Contaduría General de la Nación;

III) que el Departamento de Empleo Juvenil del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social envió a requerimiento de la citada Unidad Ejecutora, los datos de los postulantes asignados, en el marco de la Onceava edición del Programa "Yo Estudio y Trabajo";

CONSIDERANDO: que corresponde autorizar la contratación solicitada bajo el régimen de Becas de "Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas No Estatales", Programa "Yo Estudio y Trabajo";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, Decreto N° 308/021 de 10 de setiembre de 2021, artículo 51 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N°54/011, de 7 de febrero de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase a la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar bajo la modalidad de Becas

2023-2-7-0000219

de "Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas No Estatales", Programa "Yo Estudio y Trabajo", con una retribución mensual de 4 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) nominal a valores enero 2023, o 6 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) en caso de mujer embarazada o con hijo menor de cuatro años, por 30 (treinta) horas efectivas de trabajo semanal y por el plazo de doce meses, incluida la licencia anual, a las siguientes personas:

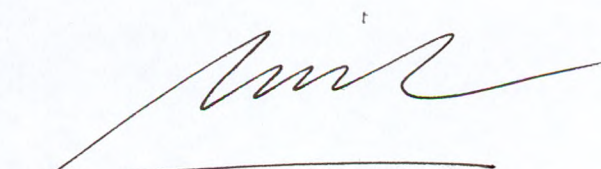
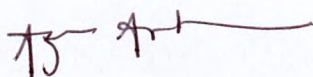
APELLIDOS	NOMBRES	C.I
Ambrosi Méndez	Victoria	5.655.705-9
Cardozo Medero	Elizabeth Nirvana	5. 511.970-5
Fagúndez Trotta	Lucas Nahuel	5.415.360-5

2º) En caso de que algunas de las plazas previstas quedara vacante por algún motivo, durante la presente edición, se habilita al Instituto Nacional de Estadística a coordinar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para ocupar la misma, autorizar y firmar una nueva contratación con el o los participante/s asignados.

3º) Notifíquese a los interesados y facúltase a la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística a la suscripción de los contratos respectivos.

4º) Realícese, por parte del Instituto Nacional de Estadística, la registración de los referidos contratos en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE), a través del módulo Organización y Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.), dentro del plazo máximo de 10 (diez) días a contar de la firma de los mismos.

5º) La presente erogación será atendida con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", de la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Programa 420, Proyecto 000 grupo 0, Objeto de Gasto 057.000 "Becas de Trabajo y Pasantías".


LACALLE POU LUIS

CONTRATO DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL
BECA
PROGRAMA "YO ESTUDIO Y TRABAJO"

En la ciudad de Montevideo, el día ____ de _____ de dos mil veintitrés, entre **POR UNA PARTE:** el Instituto Nacional de Estadística (en adelante "INE"), representado en este acto por Diego Aboal, titular de la Cédula de Identidad N° 4.116.023-5., con domicilio en Santiago de Liniers 1280. Anexo Torre Ejecutiva, y **POR OTRA PARTE:** Elizabeth Nirvana Cardozo Medero, (en adelante "la joven"), Cédula de Identidad N° 5.511.970-5, fecha de nacimiento 13/08/2003 con domicilio en la calle Calle Hatí, Cerro, Departamento de Montevideo, quienes acuerdan la celebración del presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas que se estipulan:

ANTECEDENTES: PRIMERO: El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto por el Capítulo V "Contratos de Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas no Estatales", de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, Decreto Reglamentario N°308/021, de 10 de setiembre de 2021, en lo pertinente, artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011 y en el marco del Programa "Yo Estudio y Trabajo", no adquiriendo la joven la calidad ni condición de funcionaria pública, ni derecho a permanencia en el INE.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte de la joven de tareas de apoyo en la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística".

TERCERO: PLAZO: El plazo de este contrato será de un año, contados a partir de la notificación de la interesada, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO: REMUNERACION: La joven percibirá una remuneración nominal mensual de 4 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) equivalente a \$ 22.640 (pesos uruguayos veintidós mil seiscientos cuarenta) o 6 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) en caso de embarazo o con hijo menor de cuatro años, equivalente a \$ 33.960 (pesos uruguayos treinta y tres mil novecientos sesenta), a valores enero 2023.

QUINTO: HORARIO: La carga horaria semanal será de 30 (treinta) horas efectivas de trabajo.

SEXTO: LICENCIA ORDINARIA: La joven tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro del período de la contratación.

SÉPTIMO: LICENCIA POR ESTUDIO: La joven tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, que se prorratearán al período de la beca si fuera menor a un año, computables dentro del período del contrato. El INE exigirá la acreditación del examen rendido.

OCTAVO: LICENCIA MÉDICA: La joven tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

NOVENO: LICENCIAS ESPECIALES: La joven tendrá derecho a licencia por adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

DÉCIMO: Si el plazo de la beca fuere menor a doce meses las licencias se prorratearán al período correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: JOVEN EMBARAZADA. (Ley 19.161 de 1° de noviembre de 2013): Toda joven embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la joven embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta trece semanas después del mismo. La joven embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquel. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DÉCIMO SEGUNDO: La joven tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN: El INE podrá en cualquier momento rescindir anticipadamente el contrato sin responsabilidad, si la joven incurre en cinco o más inasistencias injustificadas. Asimismo será causal de rescisión si la joven incumple sus obligaciones en el ámbito educativo, o bien en caso de notoria mala conducta.

DECIMO CUARTO: SECRETO ESTADÍSTICO. La joven se compromete a: 1°- Guardar el Secreto Estadístico, tomando todas las medidas de protección de los datos individuales a los que tiene acceso directo o indirecto.

El artículo 17 de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, dispone que "están amparados por el secreto estadístico los datos individuales proporcionados a los organismos del Sistema Estadístico Nacional por las fuentes de información. La obligación de guardar el secreto estadístico alcanza tanto a los organismos como a sus funcionarios, así como a terceras personas que tomen conocimiento de los datos relevados al amparo del mismo".

2°- No transferir información del INE, en ninguna forma ni por ningún medio, fuera del ámbito funcional, sin que medie en tal sentido una resolución expresa de carácter general o específica de la Dirección General.

DÉCIMO QUINTO: REGISTRACIÓN: El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del sistema de Gestión Humana. Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DÉCIMO SEXTO: NORMATIVA INTERNA: La joven deberá ajustarse en lo que le fuera aplicable a la normativa interna y procedimientos vigentes de la institución.

Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

BECA

PROGRAMA "YO ESTUDIO Y TRABAJO"

En la ciudad de Montevideo, el día _____ de _____ de dos mil veintitrés, entre **POR UNA PARTE:** el Instituto Nacional de Estadística (en adelante "INE"), representado en este acto por Diego Aboal, titular de la Cédula de Identidad N° 4.116.023-5., con domicilio en Santiago de Liniers 1280. Anexo Torre Ejecutiva, y **POR OTRA PARTE:** Victoria Abrosi Méndez, (en adelante "la joven"), Cédula de Identidad N° 5.655.705-9, fecha de nacimiento 10/02/2005, con domicilio en la calle José María Vidal 430 del Departamento de Montevideo, quienes acuerdan la celebración del presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas que se estipulan:

ANTECEDENTES: PRIMERO: El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto por el Capítulo V "Contratos de Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas no Estatales", de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, Decreto Reglamentario N°308/021, de 10 de setiembre de 2021, en lo pertinente, artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011 y en el marco del Programa "Yo Estudio y Trabajo", no adquiriendo la joven la calidad ni condición de funcionaria pública, ni derecho a permanencia en el INE.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte de la joven de tareas de apoyo en la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística".

TERCERO: PLAZO: El plazo de este contrato será de un año, contados a partir de la notificación de la interesada, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO: REMUNERACION: La joven percibirá una remuneración nominal mensual de 4 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) equivalente a \$ 22.640 (pesos uruguayos veintidós mil seiscientos cuarenta) o 6 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) en caso de embarazo o con hijo menor de cuatro años, equivalente a \$ 33.960 (pesos uruguayos treinta y tres mil novecientos sesenta) a valores enero 2023.

QUINTO: HORARIO: La carga horaria semanal será de 30 (treinta) horas efectivas de trabajo.

SEXTO: LICENCIA ORDINARIA: La joven tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro del período de la contratación.

SÉPTIMO: LICENCIA POR ESTUDIO: La joven tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, que se prorratearán al período de la beca si fuera menor a un año, computables dentro del período del contrato. El INE exigirá la acreditación del examen rendido.

OCTAVO: LICENCIA MÉDICA: La joven tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

NOVENO: LICENCIAS ESPECIALES: La joven tendrá derecho a licencia por adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

DÉCIMO: Si el plazo de la beca fuere menor a doce meses las licencias se prorratearán al período correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: JOVEN EMBARAZADA. (Ley 19.161 de 1° de noviembre de 2013): Toda joven embarazada tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad. La duración de esta licencia será de catorce semanas. A esos efectos la joven embarazada deberá cesar todo trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta trece semanas después del mismo. La joven embarazada, podrá adelantar el inicio de su licencia, hasta seis semanas antes de la fecha presunta del parto. Cuando el parto sobreviniere antes de la fecha presunta, la beneficiaria iniciará el descanso de inmediato y el período de descanso puerperal se verá prolongado hasta completar las catorce semanas o las ocho semanas posteriores a la fecha de parto prevista inicialmente, si este término venciere con posterioridad a aquel. Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

DÉCIMO SEGUNDO: La joven tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DÉCIMO TERCERO: RESCISIÓN: El INE podrá en cualquier momento rescindir anticipadamente el contrato sin responsabilidad, si la joven incurre en cinco o más inasistencias injustificadas. Asimismo será causal de rescisión si la joven incumple sus obligaciones en el ámbito educativo, o bien en caso de notoria mala conducta.

DECIMO CUARTO: SECRETO ESTADÍSTICO. La joven se compromete a: 1°- Guardar el Secreto Estadístico, tomando todas las medidas de protección de los datos individuales a los que tiene acceso directo o indirecto.

El artículo 17 de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, dispone que "están amparados por el secreto estadístico los datos individuales proporcionados a los organismos del Sistema Estadístico Nacional por las fuentes de información. La obligación de guardar el secreto estadístico alcanza tanto a los organismos como a sus funcionarios, así como a terceras personas que tomen conocimiento de los datos relevados al amparo del mismo".

2°- No transferir información del INE, en ninguna forma ni por ningún medio, fuera del ámbito funcional, sin que medie en tal sentido una resolución expresa de carácter general o específica de la Dirección General.

DÉCIMO QUINTO: REGISTRACIÓN: El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del sistema de Gestión Humana. Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DÉCIMO SEXTO: NORMATIVA INTERNA: La joven deberá ajustarse en lo que le fuera aplicable a la normativa interna y procedimientos vigentes de la institución.

Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

CONTRATO DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

BECA

PROGRAMA "YO ESTUDIO Y TRABAJO"

En la ciudad de Montevideo, el día__ de_____ dos mil veintitrés, entre **POR UNA PARTE:** el Instituto Nacional de Estadística (en adelante "INE"), representado en este acto por Diego Aboal, titular de la Cédula de Identidad N° 4.116.023-5., con domicilio en Santiago de Liniers 1280. Anexo Torre Ejecutiva, y **POR OTRA PARTE:** Lucas Nahuel Fagundez Trotta (en adelante "el joven"), Cédula de Identidad N° 5.415.360-5, fecha de nacimiento 15/05/2004, con domicilio en la calle Daniel Muñoz 2171, Departamento de Montevideo, quienes acuerdan la celebración del presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas que se estipulan:

ANTECEDENTES: PRIMERO: El presente contrato se realiza en el marco de lo dispuesto por el Capítulo V "Contratos de Primera Experiencia Laboral en el Estado y en Personas Públicas no Estatales", de la Ley N° 19.973, de 13 de agosto de 2021, Decreto Reglamentario N°308/021, de 10 de setiembre de 2021, en lo pertinente, artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011 y en el marco del Programa "Yo Estudio y Trabajo", no adquiriendo el joven la calidad ni condición de funcionario público, ni derecho a permanencia en el INE.

SEGUNDO: OBJETO: El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del joven de las tareas de apoyo en la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística".

TERCERO: PLAZO: El plazo de este contrato será de un año, contados a partir de la notificación del interesado, incluidas todas las licencias previstas en el artículo 51 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y Decreto N° 54/011 de 7 de febrero de 2011.

CUARTO: REMUNERACION: El joven percibirá una remuneración nominal mensual de 4 BPC (Base de Prestaciones y Contribuciones) equivalente a \$ 22.640 (pesos uruguayos veintidós mil seiscientos cuarenta), a valores enero 2023.

QUINTO: HORARIO: La carga horaria semanal será de 30 (treinta) horas efectivas de trabajo.

SEXTO: LICENCIA ORDINARIA: El joven tendrá derecho a una licencia ordinaria de veinte días hábiles por año de contratación, la que se computará dentro del período de la contratación.

SÉPTIMO: LICENCIA POR ESTUDIO: El joven tendrá derecho a una licencia por estudios hasta un máximo de veinte días hábiles anuales, que se prorratearán al período de la beca si fuera menor a un año, computables dentro del período del contrato. El INE exigirá la acreditación del examen rendido.

OCTAVO: LICENCIA MÉDICA: El joven tendrá derecho a licencia médica, debidamente comprobada.

NOVENO: LICENCIAS ESPECIALES: El joven tendrá derecho a licencia por paternidad, adopción y legitimación adoptiva, por matrimonio y por duelo (Leyes N° 18.345 de 11 de setiembre de 2008 y 18.458 de 2 de enero de 2009).

DÉCIMO: Si el plazo de la beca fuere menor a doce meses las licencias se prorratearán al período correspondiente.

DECIMO PRIMERO: El joven tendrá derecho al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

DECIMO SEGUNDO: RESCISIÓN: El INE podrá en cualquier momento rescindir anticipadamente el contrato sin responsabilidad, si el joven incurre en cinco o más inasistencias injustificadas. Asimismo será causal de rescisión si el joven incumple sus obligaciones en el ámbito educativo, o bien en caso de notoria mala conducta.

DÉCIMO TERCERO: REGISTRACIÓN: El presente contrato se inscribirá en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil, a través del módulo Organización y Funcionario del sistema de Gestión Humana. Dicha inscripción será requisito indispensable para el cobro de sus haberes.

DECIMO CUARTO: SECRETO ESTADÍSTICO. El joven se compromete a: 1°- Guardar el Secreto Estadístico, tomando todas las medidas de protección de los datos individuales a los que tiene acceso directo o indirecto.

El artículo 17 de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, dispone que "están amparados por el secreto estadístico los datos individuales proporcionados a los organismos del Sistema Estadístico Nacional por las fuentes de información. La obligación de guardar el secreto estadístico alcanza tanto a los organismos como a sus funcionarios, así como a terceras personas

que tomen conocimiento de los datos relevados al amparo del mismo".

2°- No transferir información del INE, en ninguna forma ni por ningún medio, fuera del ámbito funcional, sin que medie en tal sentido una resolución expresa de carácter general o específica de la Dirección General.

DÉCIMO TERCERO: NORMATIVA INTERNA: El joven deberá ajustarse en lo que le fuera aplicable a la normativa interna y procedimientos vigentes de la institución.

Las partes leen y otorgan el presente en dos ejemplares del mismo tenor y para constancia lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.